

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
ORLANDO ANTONIO ALLENDE CHAPARRO Y DANIELA
STEFANY ALLENDE ZARATE.**

VALPARAÍSO, 08 SET. 2020

R. EX. N°

17 13

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Orlando Antonio Allende Chaparro y Daniela Stefany Allende Zarate; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Talcahuano, Gastón Ariel Santibáñez Torres, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **"DON DANIEL I"**, matrícula N° 414, de la Capitanía de Puerto de San Vicente, RPA N° 4564; el Informe Técnico N° 4101, de fecha 02 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, Orlando Antonio Allende Chaparro, cédula de identidad N° 11.986.009-1, como reemplazado y Daniela Stefany Allende Zarate, cédula de identidad N° 18.363.185-3 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 4564, correspondiente a la embarcación **"DON DANIEL I"**, matrícula N° 414, de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 228249, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 02 de marzo de 2020, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hija del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500339427253, de fecha 07 de agosto de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1624547, de fecha 25 de agosto de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, consta que la embarcación menor denominada "**DON DANIEL I**", matrícula Nº 414, de la Capitanía de Puerto de San Vicente, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad de la reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1624548 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**DON DANIEL I**" se encuentra vigente y operativa hasta el 16 de enero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**DON DANIEL I**" posee 18.00 metros de eslora, 6.60 metros de manga, 2.60 metros de puntal y una capacidad de bodega de 79.9 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 1539272, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en San Vicente, con fecha 06 de septiembre de 2019.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2º: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por Orlando Antonio Allende Chaparro, cédula de identidad Nº 11.986.009-1, como reemplazado y Daniela Stefany Allende Zarate, cédula de identidad Nº 18.363.185-3 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 4564, correspondiente a la embarcación "**DON DANIEL I**", matrícula Nº 414, de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


**FERNANDO NARANJO GATICA**
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

FRM/rca

Distribución:

- Orlando Antonio Allende Chaparro
- Daniela Stefany Allende Zarate
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.